



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 163 -2018-ANA/AAA XII.UV.

Cusco, **26 MAR 2018**

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 178-2017, con CUT N° 16923-2017 tramitado ante la Administración Local de Agua Sicuani, con fecha de recepción 02 de febrero de 2017, presentado por el señor Jaime Limpe Cuello, identificada con DNI N° 24003494; Solicitando Aprobación de la "Delimitación de la Faja Marginal de la Margen Derecha del Río Vilcanota del Distrito de Sicuani, Provincia de Canchis - Cusco".

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en todo el país a través de Órganos Desconcentrados denominados Autoridad Administrativa del Agua – AAA, que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas emitidas por el Consejo Directivo y Jefaturas de la ANA;

Que, la faja marginal son bienes de dominio público, que están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, y que se mantiene para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios, conforme el artículo 74° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos concordante con el Artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por D.S N° 001-2010-AG;

Que, el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, establece que la delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios: a. La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros. b. El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces. c. El espacio necesario para los usos públicos que se requieran. d. La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales;

Que, la Metodología para la delimitación de faja marginal de cauces naturales o artificiales comprende las siguientes etapas: determinación del límite superior de la ribera y determinación del ancho de la faja marginal. Se realiza en base al Estudio de Delimitación conforme el Anexo I del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, asimismo, en dicho reglamento se establece el procedimiento, criterios, términos, y métodos para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales, considerando los siguientes aspectos: Generalidades, descripción general del tramo de estudio, análisis de máximas avenidas, topografía, simulación hidráulica, delimitación de la faja marginal, conclusiones y recomendaciones – anexos;

Que, mediante escrito de fecha de recepción 02-02-2017, el señor Jaime Limpe Cuello, identificada con DNI N° 24003494, solicita la Aprobación de la "Delimitación de la Faja Marginal de la Margen Derecha del Río Vilcanota del Distrito de Sicuani, Provincia de Canchis - Cusco".



Asimismo el administrado adjunta a su solicitud (folio 01), copia DNI (folio 02), copia simple de Testimonio (fojas 03 al 07), Estudio Hidrológico de la "Delimitación de la Faja Marginal de la Margen Derecha del Río Vilcanota del Distrito de Sicuani, Provincia de Canchis - Cusco" y anexos (fojas 09 al 79), copia Certificado de habilidad profesional (folio 80), Boleta Electrónica N° B076-00000066 por inspección ocular (folio 83). Con Notificación N° 203-2017-ANA/AAA XII-UV/ALA-SICUANI, debidamente notificado (folio 87), la Administración Local de Agua Sicuani le requiere al administrado levantar las siguientes observaciones: Adjuntar el plano topográfico y seccionamiento (detallado) para verificar la simulación hidráulica en escala de fácil lectura, adjuntar el cálculo de ancho estable del río para el cálculo de máxima avistas, presentar planos topográficos y mapas en formato físico y digital para la evaluación, realizar los modelamientos hidráulicos en condiciones reales en el río Vilcanota para un caudal máximo ordinario Tr=100 años, según la verificación técnica de campo los hitos propuestos de localización en la ribera propuesta a 4 m, lo cual según evaluación hidrológica definir la propuesta de hitos de la faja marginal, en la verificación técnica de campo se aprecia quebrada temporal que intercepta al río Vilcanota provenientes de aguas pluviales en el cual no considera la faja marginal – considerar, y adjuntar datos hidrológicos con más estaciones y considerar para la delimitación de faja marginal. Con Carta N° 001-JLC-2017 (fojas 89 y 90) el administrado levanta las observaciones, presentando la siguiente documentación: Estudio Hidrológico y anexos (fojas 93 al 120), CD (folio 121);

Que, con Informe Técnico N° 002-2018-ANA-AAA.XII.UV-ALA-wmq (fojas 122 al 128) elaborado por el Responsable EPHM y suscrito por el Administrador Local de Agua Sicuani, informe que concluye: El expediente administrativo cumple con los requisitos y la información técnica de acuerdo al Reglamento para la Delimitación de Faja Marginal;

Que, con Informe N° 040-2018-ANA/AAA.XII.UV/AMP (fojas 130 y 131) el Área Técnica de esta Autoridad precisa en su informe: ítem 2. Análisis. El ing. Wilber Moroco Quispe al realizar la evaluación del expediente administrativo ha realizado algunas observaciones técnicas que es importante para continuar con los cálculos hidráulicos y la delimitación de faja marginal. Al respecto el administrado ha presentado la subsanación de observaciones de la siguiente forma: **a) Adjuntar plano topográfico y seccionamiento detallado.** El administrado presenta plano a curvas de nivel, con acotaciones no legibles, en dicho plano no se observan detalles importantes como, eje de cauce de río, márgenes del cauce de río, progresiva del eje de río, sentido del flujo del agua, no adjunta secciones transversales topográficas con sus respectivas progresivas, tampoco existe el plano de perfil longitudinal que es muy importante para la aplicación de los criterios de ancho de faja marginal según R.J. 332-2016-ANA, por lo que dicha observación no ha sido subsanada satisfactoriamente. **b) Adjuntar cálculo de ancho estable del río.** EL administrado adjunta cálculo de ancho estable de río. **c) Se recomienda presentar los planos topográficos y mapas en formato físico y digital.** Los planos Adjuntados o cuentan con los detalles importantes que permitan modelar los flujos de agua, no adjunta secciones transversales topográficas, de igual manera no existe el perfil longitudinal del eje de cauce de río. **d) Se recomienda realzar los modelamientos hidráulicos en condiciones reales.** En el MDT que presenta el administrado, Folio 34, folio 116, es totalmente incongruente con el mapa de inundaciones que presenta en el folio 78 y 79, en el mapa de inundaciones no se aprecia el eje del cauce del río y progresivas, el polígono trazado no es concordante con el resultado de la simulación HEC RAS. En el modelamiento HEC RAS utilizado para generar la llanura de inundaciones no se indican las progresivas que deben de ser concordantes con el plano topográfico, mapa de modelamiento y secciones transversales, por lo que se opina, que no sea realizado un trabajo técnico adecuado, por lo que la subsanación de observaciones no es satisfactorio. Es importante precisar, que en los planos topográficos, mapa de simulación hidráulica, se tiene referenciado los hitos de la delimitación de faja marginal mas no así las coordenadas de los



límites del cauce del río, tal como lo recomienda la R.J. 332-2016-ANA. Y Concluye: Al haber evaluado el contenido técnico del expediente administrativo, esta no cumple con el contenido mínimo que sustente con claridad la delimitación de la faja marginal, existe incongruencias y falta de sustento adecuado válido para su aprobación por lo que el procedimiento administrativo para la delimitación de la faja marginal de CUT: 16923-2017, es IMPROCEDENTE;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica de esta Autoridad, el mismo que señala, que el expediente administrativo no cumple con las especificaciones técnicas establecidas por la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, en ese sentido, al no cumplirse con la información técnica requerida, corresponde declarar improcedente la solicitud de Aprobación de la "Delimitación de la Faja Marginal de la Margen Derecha del Río Vilcanota del Distrito de Sicuani, Provincia de Canchis - Cusco";

Que, con los vistos del Área Técnica con Informe N° 040-2018-ANA/AAA.XII.UV/AMP, el Área Legal con Informe Legal N° 097-2018-ANA/AAA XII-UV-AL/MBC; y de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Aprobación de la "Delimitación de la Faja Marginal de la Margen Derecha del Río Vilcanota del Distrito de Sicuani, Provincia de Canchis - Cusco"; presentado por el señor Jaime Limpe Cuello, identificada con DNI N° 24003494; por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; y en consecuencia disponer la **CONCLUSIÓN** y el **ARCHIVAMIENTO** del procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos, y a la Administración Local de Agua Sicuani.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución al el señor Jaime Limpe Cuello, identificada con DNI N° 24003494 (domicilio legal consignado la solicitud: Prolongación Avenida Manuel Callo Zevallos S/N de la ciudad de Sicuani, provincia Canchis, departamento Cusco, N° celular 984921554) en su domicilio legal.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

MPBCH/AL/mbc.
Cc. Arch



Ing. Miguel Plutarco Beltrán Chite
Director

Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota